RADICADO: 08001410500220170030300
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA MARTINEZ RETAMOZO C.C. 7.420.666.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7.
PROCESO: EJECUTIVO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo – A Continuación De Sentencia, le informo que en el auto de fecha 07 de julio del 2023, la antefirma que reposa en dicho auto no corresponde al titular de este despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Según Artículo 286 del C.G.P., aplicado en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, preceptúa:

> "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> [...]
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el caso puntual, el despacho observa que en el auto de fecha 07 de julio del 2023, en la parte resolutiva se tuvo por error la antefirma del nominador de esta agencia judicial, toda vez que aparece como titular del despacho el Doctor JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO, quien funge a la fecha como Juez Once Laboral del Circuito de Barranquilla, debiendo ser actualmente como funcionario a cargo del Despacho el Suscrito Juez VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, quien está posesionado al cargo y tiene la facultad de firmar las providencias que se dicten en este Juzgado. Se aclara con el fin de evitar confusiones posteriores.

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **TÉNGASE** por corregida la antefirma de la parte resolutiva del auto de fecha 07 de julio del 2023, en el sentido que el Suscrito Juez VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, es el titular de este despacho judicial.

2. **COMUNÍQUESE** este proveído a las partes interesadas del presente proceso.

3. **OFÍCIESE** nuevamente a la entidad bancaria, el auto que decreto la medida junto con el auto que la corrigió, para evitar posibles confusiones y se dé el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f498aa78c2c71db8d520903d5b97a4f2a301f7fc48934efccf8bc08bb98d2f02**

Documento generado en 18/07/2023 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500520190037000
DEMANDANTE: LOURDES BEATRIZ TORRES EREBRIE C.C. 36.558.072.
DEMANDADOS: LA NUEVA EPS S.A. NIT. 900.156.264-2.
LITISCONSORTES NECESARIOS: PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, PROALIMENTOSLIBER S.A.S. NIT. 830.042.212-6, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ANTES ARL SURA) NIT. 890.903.790-5, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9, ADRES NIT. 901.037.916-1.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el Despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FÍJESE** fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, el día 27 de julio del 2023 a las 03:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18784696

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7eb7f020db5e413f038f1768ea112960039e9a723182563d8d7eb053f68741**

Documento generado en 18/07/2023 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220210033600
DEMANDANTE: HERNANDO ENRIQUE MORALES MADERA CC 72.003.525.
DEMANDADO: METALEX SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.062.076-3.
PROCESO: EJECUTIVO - A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allega memorial de fecha 22/06/2023, adjuntando certificación expedida por el servicio postal ESM LOGISTICA S.A.S. del 7 de junio del 2023, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado por oficio en fecha 29 de mayo del 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Verificada la documentación anexa al memorial de fecha 22/06/2023, encuentra el Despacho que el mismo no satisface el requerimiento efectuado por oficio de fecha 29 de mayo del 2023, debido a que no cumple con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y es que, en el presente caso, si bien notifico personalmente a la parte demandada por el servicio portal autorizado conforme al numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., se debe aclarar que lo que pretende el artículo en ejercicio, es informar a la parte afectada la existencia del proceso y citarlo para que compadezca ante el Despacho. A su vez, atendiendo a lo dispuesto del art. 1 de la Ley 2213 del 2022, donde puntualiza el objetivo de esta ley, que no es más que agilizar el trámite de los procesos judiciales que se encuentran en la jurisdicción ordinaria, y en este contexto, el art. 8 de esta norma menciona:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Esto quiere decir, que sin perjuicio del art. 291 del C.G.P., se podrá aplicar la notificación personal a través de mensajes de datos con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales sin necesidad de citación física y que concuerda con el inciso 5° del numeral 3° del art. 291 del Código General del Proceso *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico."*

Ahora bien, el artículo 292 del C.G.P. expresa:

> ***Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado****, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente,* ***se hará por medio de aviso*** *que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*
>
> ***El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.***
>
> *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.* **(negrita y subrayado fuera de texto)**

Por tal razón, el despacho viendo la respuesta aportada por la apoderada judicial de la parte demandante de fecha 22 de junio del 2023, no cumplió de conformidad a lo expresado por los art. 291 y 292 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se le requerirá nuevamente para que notifique por aviso a la demandada METALEX SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.062.076-3, del auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 17 de marzo del 2023, junto con el cumplimiento de sentencia y anexos, en la dirección que aparece en el registro de la Cámara De Comercio De Barranquilla, en la forma indicada conforme a los artículos citados en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** nuevamente al demandante por medio de su apoderado judicial para que acredite ante este Despacho Judicial el envío de la Notificación por Aviso, por medio de correo certificado a través de las empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 17 de marzo del 2023, junto con el cumplimiento de sentencia y anexos, en la dirección física de la demandada que aparece en el registro de la Cámara De Comercio De Barranquilla, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a42b7d63592639ca859058f9ec33cbe73febdf003ba84158cb2ddeb2227f97**
Documento generado en 18/07/2023 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220220044100
DEMANDANTE: ALEXANDER CARRASQUILLA CORREA. C.C. 72.247.848.
DEMANDADO: SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS S.A.S. SIGLA -LOGISTICS BQ S.A.S. – NIT. 901.218.570-2.
VINCULADA: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. -COOLECHERA- NIT. 890.101.897-2.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se le informa que el proceso de la referencia se encuentro suspendido hasta el 2 de junio del 2023, a petición de las partes. Fenecido en término, se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la Audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el Despacho procederá a levantar la suspensión y en consecuencia fijar la fecha para la continuación de la Audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** el levantamiento de la suspensión del referido proceso.

2. **FIJAR** fecha para la continuación de la Audiencia, el día 31 de julio del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18784681

3. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382698b0186f5a8797558fedb75325a7b29f5960dba371f336355684f790ade**

Documento generado en 18/07/2023 05:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220220044300
DEMANDANTE: ANA MILENA RINCON DIAZ C.C. 37.180.324.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 y E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1.
VINCULADA: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6.
PROCESO: EJECUTIVO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo – A Continuación De Sentencia, le informo que en el auto de fecha 07 de julio del 2023, la antefirma que reposa en dicho auto no corresponde al titular de este despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Según Artículo 286 del C.G.P., aplicado en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, preceptúa:

> "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> [...]
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el caso puntual, el despacho observa que en el auto de fecha 07 de julio del 2023, en la parte resolutiva se tuvo por error la antefirma del nominador de esta agencia judicial, toda vez que aparece como titular del despacho el Doctor JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO, quien funge a la fecha como Juez Once Laboral del Circuito de Barranquilla, debiendo ser actualmente como funcionario a cargo del Despacho el Suscrito Juez VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, quien está posesionado al cargo y tiene la facultad

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

de firmar las providencias que se dicten en este Juzgado. Se aclara con el fin de evitar confusiones posteriores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **TÉNGASE** por corregida la antefirma de la parte resolutiva del auto de fecha 07 de julio del 2023, en el sentido que el Suscrito Juez VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, es el titular de este despacho judicial.

2. **COMUNÍQUESE** este proveído a las partes interesadas del presente proceso.

3. **OFÍCIESE** nuevamente a la entidad bancaria, el auto que decreto la medida junto con el auto que la corrigió, para evitar posibles confusiones y se dé el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca665f31de45e38265a208c5bb3fc1d3c49a94c9562e15fdd8da76a63eec6617**

Documento generado en 18/07/2023 05:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220230012800
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE DE AGUAS LASPRIELLA C.C. 8.686.686.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y debido a que no se realizó la audiencia programada para el día 14 de julio del 2023 dado a las constantes intermitencias del servicio de internet que se presentaron en ese día en las instalaciones del Juzgado, el Despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día 28 de julio del 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18784711

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152835c4c4244994e6bd1ec55be9af00c591d3c9d797f797d8a9d40a42aa11f0**

Documento generado en 18/07/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220230014500
DEMANDANTE: YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ C.C. 22.726.629.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha a 26 de junio de 2.023.

En el caso puntual se le pidió al actor lo siguiente "El actor al redactar las pretensiones 1,2,3,4, señala las condenas sin determinar el valor de cada una de ellas." ahora bien, según el numeral 06 del artículo 25 del C.P.T.S.S., en la demanda se debe indicar; "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado**". De modo que se debe cuantificar el valor de cada pretensión, para establecer con precisión la cuantía de la demanda."**

Revisada el escrito de subsanación de demanda de fecha mié 05/07/2023 11:12, no se observa que el actor haya subsanado los defectos señalados, como se aprecia en el pantallazo siguiente.

PETICIONES.

DECLARACIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de nuestra personería jurídica, para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, se reconozcan los siguientes:

a.- Se declare que mi representada judicial señora **YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ,** convivió con el causante **RODRIGO JOSE CASTILLO ANILLO** por más de Diez (10) años y hasta le fecha de su muerte 27 de marzo de 2022

b.- Se declare que la señora **YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ** es la única beneficiaria del 100% de la pensión de sobreviviente que se encuentra en suspenso por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por reunir los requisitos previstos en el articulo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por la ley 797de 2003, articulo 13.

Como consecuencias de las anteriores declaraciones se profiera las siguientes condenas:

1) Que se condene mediante un fallo judicial debidamente ejecutoriado proferido por este digno despacho a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a reconocer y pagar el 100% de la pensión de sobreviviente debidamente indexada a la señora **YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.726.629 en su condición de compañera permanente del extinto asegurado **RODRIGO JOSE CASTILLO ANILLO (Q.E.P.D.)**., a partir de la acusación del derecho 27 de marzo de 2022, hasta su decisión judicial.
2) Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a reconocerle y pagarle a la señora **YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ**, las mesadas pensionales causadas a partir del 27 de marzo de 2022, debidamente actualizadas y hasta la fecha en que se cumpla con el pago total de la obligación.
3) Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a la señora **YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ**, las mesadas adicionales de junio y diciembre correspondientes, a partir del 27 marzo de 2022, hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.
4) Se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó en debida forma dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ C.C. 22.726.629. quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7.

2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa87d5ab44d426c7d965f2641d30d43c313165e2036786921c8dd92c3c021c8**
Documento generado en 18/07/2023 05:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia